



EBA/GL/2020/08

25 de junio de 2020

Directrices que modifican las Directrices EBA/GL/2020/02

sobre las moratorias legislativas y no legislativas de los reembolsos de préstamos aplicadas a la luz de la crisis de la COVID-19

Índice

1. Resumen

3

1. Resumen

El brote de la pandemia de la COVID-19 y las medidas adoptadas como respuesta en muchos países de todo el mundo, así como en la Unión Europea (UE), incluidas diversas formas de confinamiento de la población, han tenido importantes consecuencias económicas. En particular, muchas empresas y particulares afectados por la crisis pueden enfrentarse a contracciones de liquidez y a dificultades para el pago dentro del plazo debido de sus compromisos financieros o de otro tipo.

En este contexto, la ABE ha adoptado una serie de medidas con el fin de clarificar la flexibilidad inherente al marco normativo en materia de capital y proporcionar auxilio operativo en respuesta a la pandemia de la COVID-19. Una de las medidas principales y más decisivas adoptadas por la ABE consistió en la publicación de las directrices sobre las moratorias legislativas y no legislativas de los reembolsos de préstamos aplicadas a la luz de la crisis de la COVID-19 (EBA/GL/2020/02, en lo sucesivo las directrices sobre las moratorias).¹ Las Directrices sobre las moratorias especifican los criterios que deben cumplir las moratorias legislativas y no legislativas, de modo que no sea necesario aplicar la reclasificación automática a la concesión de periodos de gracia ni la evaluación automática de las medidas de reestructuración de socorro. Entre las condiciones, se acordó que las Directrices sobre las moratorias tendrían restricciones temporales, por lo que consiguientemente la moratoria se anunciará y se aplicará (es decir, deberá reprogramarse el pago) antes del 30 de junio de 2020.

No obstante, al publicar las Directrices sobre las moratorias, la ABE consideró la posibilidad de ampliar, en función de la evolución posterior, el plazo fijado el 30 de junio de 2020. Dado que las economías de la UE siguen sin estar aun plenamente operativas y teniendo en cuenta que la crisis de la COVID-19 ha afectado a los países de la UE de manera diferente y a un ritmo diferente, la ABE ha decidido seguir apoyando a los bancos a la hora de proporcionar financiación a las empresas europeas mediante la ampliación en tres meses de la fecha de aplicación de las Directrices.

Estas directrices modifican ahora el apartado 10, letra f), de las Directrices sobre las moratorias introduciendo un nuevo plazo, el 30 de septiembre de 2020, que sustituye a la fecha anterior de 30 de junio de 2020.

Dada la urgencia de la cuestión y la orientación específica de estas directrices hacia medidas relacionadas con la pandemia de COVID-19, la ABE decidió no llevar a cabo consultas públicas ni un análisis de costes y beneficios en este caso. La ABE ha notificado al Grupo de Partes Interesadas del Sector Bancario (GPISB) su intención de emitir las directrices, pero no ha solicitado el asesoramiento del GPISB.

¹<https://eba.europa.eu/eba-publishes-guidelines-treatment-public-and-private-moratoria-light-covid-19-measures>



EBA/GL/2020/08

25 de junio de 2020

Directrices por las que se modifican las Directrices EBA/GL/2020/02

sobre las moratorias legislativas y no legislativas de los reembolsos de préstamos aplicadas a la luz de la crisis de la COVID-19

1. Obligaciones de cumplimiento y de notificación

Rango jurídico de las presentes Directrices

1. El presente documento contiene directrices emitidas en virtud del artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010². De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes y las entidades financieras harán todo lo posible para atenerse a ellas.
2. En las directrices se expone el punto de vista de la ABE sobre las prácticas de supervisión adecuadas en el marco del Sistema Europeo de Supervisión Financiera o sobre cómo se aplicará el Derecho de la Unión en un determinado ámbito. Las autoridades competentes definidas en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 a las que sean de aplicación las directrices las cumplirán incorporándolas a sus prácticas según corresponda (modificando, por ejemplo, su marco jurídico o sus procedimientos de supervisión), incluso en aquellos casos en los que las directrices vayan dirigidas principalmente a las entidades.

Requisitos de notificación

3. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes deberán notificar a la ABE, a más tardar el 26 de agosto de 2020, si cumplen o se proponen cumplir estas directrices indicando o, en caso negativo, los motivos para no cumplirlas. A falta de notificación en dicho plazo, la ABE considerará que las autoridades competentes no las cumplen. Las notificaciones se presentarán remitiendo el modelo que se encuentra disponible en el sitio web de la ABE con la referencia «EBA/GL/2020/08». Las notificaciones serán presentadas por personas debidamente facultadas para comunicar el cumplimiento en nombre de sus respectivas autoridades competentes. Cualquier cambio en el estado de cumplimiento de las directrices deberá notificarse igualmente a la ABE.
4. Las notificaciones se publicarán en el sitio web de la ABE, en consonancia con lo establecido en el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010.

² Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12).



2. Destinatarios

5. Las presentes directrices se dirigen a las autoridades competentes tal como se definen en el artículo 4, apartado 2, inciso i), del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 y a las entidades de crédito tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

3. Aplicación

Fecha de aplicación

6. Estas directrices serán de aplicación a partir del 25 de junio de 2020.

4. Modificaciones

7. El apartado 10, letra f), de las Directrices EBA/ GL/2020/02 sobre las moratorias legislativas y no legislativas de los reembolsos de préstamos aplicadas a la luz de la crisis de la COVID-19 se modifica en los siguientes términos:

«(f) que la moratoria se haya puesto en marcha en respuesta a la pandemia de la COVID-19 y se haya aplicado antes del 30 de septiembre de 2020. Sin embargo, este plazo puede revisarse en el futuro según la evolución de la situación actual asociada a la pandemia de la COVID-19.»